



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 4105-2006-PA/TC
AREQUIPA
INVERSIONES TURISTICAS LAS VEGAS S.A.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2006

VISTO

El escrito obrante a fojas 11 del cuadernillo formado en esta instancia, presentado por don Juan Carlos Abusada Heresi, representante de Inversiones Turísticas Las Vegas S.A., mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional en el proceso seguido contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y otros; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo establece el artículo 49.º del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento. A tenor de lo prescrito por el artículo 37.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento de recurso de agravio constitucional con firma legalizada notarialmente, como consta a fojas 12 del cuaderno del Tribunal Constitucional.
2. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de los emplazados, así como del Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes, a pesar del tiempo transcurrido y haber sido notificados debidamente, como consta de fojas 31 a 36, y de fojas 39 y 41 del cuaderno del Tribunal Constitucional, no han dado a conocer su oposición o conformidad con el desistimiento dentro del plazo que concede la ley; por lo que en su rebeldía se resuelve de acuerdo con lo previsto por el artículo 343.º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistida a Inversiones Turísticas Las Vegas del recurso de agravio constitucional del presente proceso de amparo seguido contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y otros; y ordena dejar sin efecto la vista de la causa.

Notifíquese y publíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:


.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (a)